

SAA-08-0259-2024

Caracas, 29 de abril de 2024

CIRCULAR

A LAS EMPRESAS DE SEGUROS, EMPRESAS DE REASEGUROS, EMPRESAS DE MEDICINA PREPAGADA, EMPRESAS FINANCIADORAS DE PRIMAS Y ADMINISTRADORAS DE RIESGOS

El Superintendente de la Actividad Aseguradora (E), **OMAR OROZCO COLMENARES**, designado mediante Resolución N° 003 de fecha 18 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.049 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 6, numeral 1, y artículo 8 numerales, 1 y 11, de la Ley de la Actividad Aseguradora, decide:

Establecer los criterios y lineamientos que deben seguir las empresas de Seguros, empresas de Reaseguros, empresas de Medicina Prepagada, empresas Financiadoras de Primas y Administradoras de Riesgos para el correcto manejo y registro contable de las cuentas Caja y Caja Chica, de acuerdo a los siguientes términos:

Caja:

- El saldo de la caja debe estar representado por dinero en efectivo y comprobantes de operaciones cambiarias, provenientes de los ingresos percibidos los sujetos regulados, cuyo origen debe estar debidamente documentado.
- El mismo debe ser depositado en los bancos correspondientes, al día hábil siguiente, después de haberse efectuado el cobro.
- Una vez al mes se debe realizar un arqueo de caja, del cual se dejará constancia en acta que suscribirán el cajero y la persona que haya sido designada a tal efecto.
- Todos los arqueos de caja realizados durante el ejercicio económico deberán mantenerse archivados cronológicamente en forma digital y físico, con sus respectivos soportes.



Caja Chica Moneda Nacional y Moneda Extranjera:

- El saldo está representado por dinero en efectivo y cualquier otro comprobante bancario, sea transferencia, pago móvil, facturas, vales, tickets de caja, recibos, entre otros comprobantes de carácter fiscal.
- La caja chica se utilizará exclusivamente para el pago de gastos menores del sujeto regulado.
- Se debe fijar un monto de caja chica el cual no excederá de tres mil (3000) veces el tipo de cambio de referencia y su reposición debe efectuarse por el monto fijado.
- El responsable de la custodia debe ser una persona distinta a la que realiza los registros contables.
- Debe practicarse un arqueo de caja chica al menos una vez al mes, dejando constancia en acta suscrita por el custodio y la persona designada a tal efecto.
- Todos los arqueos de caja chica realizados durante el ejercicio económico, se deben mantener archivados cronológicamente en forma digital y físico, con sus respectivos soportes.
- Los sujetos regulados deben implementar políticas aprobadas en Asamblea de Junta Directiva, que deben contener los lineamientos establecidos por este Órgano de control.

Los saldos de caja y caja chica no forman parte de los bienes aptos para representar las reservas técnicas.

El incumplimiento de lo referido en esta Circular será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 126, numeral 1, de la Ley de la Actividad Aseguradora.

En consecuencia, los referidos lineamientos entrarán en vigencia a partir de la divulgación del contenido de esta Circular en el portal electrónico de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, de conformidad con el mecanismo de intercambio de información electrónica, establecido por esta instancia de control y supervisión, a fin de coadyuvar con la divulgación de su contenido a todos los interesados y público en general.

Atentamente,

OMAR OROZCO COLMENARES
Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)

Resolución N° 003 del 18 de enero de 2021
G.O.R.B.V. N° 42.049 del 18 de enero de 2021